

# PROCEDIMIENTOS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CLUB Gernika Kirol Elkartea Saski Baloia



# ÍNDICE

<b>I.DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....</b>	<b>3</b>
<b>II.1ªPARTE. ORGANOS DEL CLUB GERNIKA KIROL ELKARTEA SASKI BALOIA .....</b>	<b>3</b>
A. Órganos de Gobierno y representación.....	4
a. Asamblea General	
b. Presidente	
c. Junta Directiva	
d. Secretaría	
e. Secretario General	
B. Normas de actuación.....	7
<b>III.PROTOCOLO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO .....</b>	<b>11</b>
1. Introducción .....	11
2. Disposiciones generales.....	11
3. Tipología del gasto.....	12
<b>2ª PARTE. IV.POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>17</b>
1. Introducción .....	18
2. Asignación y uso de los recursos. ....	18
3. Protección de datos. ....	19
4. Seguridad en las Instalaciones. ....	20
<b>V. ACTUACIÓN EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL .....</b>	<b>21</b>
1. Introducción.....	21
2. Normativa .....	23
3. Ámbito de aplicación. ....	23
4. Definiciones. ....	24
5. Medidas de prevención. ....	26
6. Certificado de antecedentes. ....	27
7. Procedimiento de actuación frente a situaciones de Acoso y Abuso Sexual. ....	27
a. Inicio del procedimiento.	
b. Reunión del Comité Asesor.	
c. Procedimiento de actuación en caso de acoso o abuso sexual sobre un menor de edad.	
8. Evaluación del Comité. ....	30
a. a. Composición del Comité Asesor.	
<b>VI. DIVERSIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO .....</b>	<b>32</b>
1. Introducción.....	33
2. Disposiciones generales. ....	33
3. Medidas generales para la prevención del acoso. ....	35

- 4. Medidas para el desarrollo de la igualdad de género. .... 36
- 5. Violencia en el deporte ..... 37

**VIII. SEGURIDAD CONTRA EL RACISMO, LA XEONOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE ..... 38**

- 1. Introducción ..... 38
- 2. Consideraciones de carácter general. .... 41
  - a. Objeto.
  - b. Ámbito objetivo.
  - c. Ámbito subjetivo.
  - d. Definiciones.
  - e. Base normativa de la política.
- 3. Medidas de seguridad, prevención y control. .... 44
  - a. Condiciones de acceso al recinto.
  - b. Condiciones de permanencia al recinto.
  - c. Control y gestión de acceso al recinto.
  - d. Expulsión del recinto.
- 4. Medidas de seguridad en las instalaciones. .... 47
- 5. Medidas de prevención de conductas racistas, xenófobas o intolerantes en el interior de los recintos deportivos. .... 47
- 6. Medidas de control para evitar la simbología y difusión de mensajes racistas, xenófobos o intolerantes. .... 48



## I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El CLUB GERNIKA KIROL ELKARTEA SASKI BALOIA, en adelante el Club, considera que, como institución que organiza y promueve el baloncesto a todos los niveles, debe disponer de un Código de Buen Gobierno (en adelante, el 'Código') que regule, internamente, su actividad y funcionamiento.

El presente Manual de Procedimientos del Código de Buen Gobierno compila las prácticas relacionadas con los mecanismos de gobierno, la gestión y control de todas las transacciones económicas (gastos, ingresos, inversiones, etc.) que se efectúen independientemente de que estén financiados o no con subvención pública).

Asimismo, y atendiendo a las exigencias legales existentes y en aras a la transparencia que ha de regir en toda entidad, se ha realizado una compilación de los contenidos existentes en los protocolos y políticas elaboradas en este Club y colgados en su página web, y se ha plasmado en el presente documento en su segunda parte.

**1ª PARTE**

**II. ORGANOS DEL CLUB GERNIKA KIROL ELKARTEA SASKI BALOIA**

A. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**-Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno e integrado por todos los socios/as con derecho a voto.

**-Funciones**

- a) Elegir Presidenta o Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) La aprobación de las cuentas y presupuestos.
- c) Aprobar los reglamentos
- d) Modificar los estatutos
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club deportivo.
- f) Tomar dinero a préstamo
- g) Enajenar y gravar inmuebles
- h) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Aprobar la moción de censura a la Presidenta o Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- j) Aprobar las condiciones y términos de la remuneración de los miembros del órgano de administración.

Los miembros de la Junta Directiva pueden percibir retribuciones en función de su cargo siempre que lo apruebe expresamente la Asamblea General de forma separada respecto a otros puntos del orden del día y por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de asociados presentes en la sesión convocada al efecto.

### **-Presidente**

El Presidente del Club Gernika Kirol Elkartea Saski Baloiaes el órgano ejecutivo y ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Siempre que lo considere oportuno, podrá recabar la asistencia de cualquier persona a las reuniones de los órganos de gobierno, las cuales intervendrán con voz pero sin voto.

La presidencia será designada junto con el resto de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia quién figure en primer lugar de la candidatura.

Quien ostente la presidencia cesará por alguna de las causas previstas en el artículo 29 de los estatutos del Club. Si quedase vacante la Presidencia del club, se procederá de la forma prevista en la norma citada.

### **-Funciones**

- a) El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva del Club, asistido por la Junta Directiva, así como por el/la secretario/a general y el/la gerente.
- b) El Presidente es el ordenador de gastos y pagos del Club.

### **-Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de administración del Club, siendo sus miembros libremente designados.

La Junta Directiva estará formada por un numero impar de miembros, que serán 9 componentes. Formarán parte de la Junta Directiva, al menos, los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidentes
- Secretaría

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren al menos dos de sus miembros y, en todo caso, la Presidenta/e o la Vicepresidenta/e.

Asimismo, se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

La Junta Directiva así como sus miembros individualmente, cesarán por algunos de los motivos siguientes:

- a) Por dimisión
- b) Por fallecimiento o, en su caso, disolución de la persona jurídica.
- c) Por aprobación de moción de censura.

Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva deberá afectar, como mínimo, a la mitad de sus miembros.

#### -Funciones

- -La Junta directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. Podrá delegar todas o algunas de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.
- -Convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, se notificará a las y los miembros de la Junta Directiva a través de la página web del Club con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia motivados por los plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica.
- -Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación quien ostente la Presidencia del Club o, en su defecto, la Vicepresidencia.

#### -Secretaría

La secretaría actuará como secretario de todos los órganos colegiados del Club, y más concretamente:

- -Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso,
- -Levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del club.
- -Llevará el fichero y el libro de registro de socios y socias



- -Resolver y despachar los asuntos generales del Club.
- -Tendrá a su cargo la página web de la entidad y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

Para la realización de tales funciones se podrá auxiliar con empleados o colaboradores.

### **-Secretario general**

El Secretario General deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, así como del resto de órganos de gobierno y representación.

Velarán, asimismo, por el cumplimiento de los principios de buen gobierno enunciados en el presente Código y en el Código Ético del Club, así como por los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y el resto de órganos de gobierno y representación.

## **B. NORMAS DE ACTUACIÓN**

### **-Retribuciones**

El Club no realizará, salvo expresa autorización de la Junta Directiva, contratos blindados con indemnizaciones por encima de la legislación vigente. Salvo en casos excepcionales que deberán ser informados con anterioridad a la Junta Directiva, el Club no abonará contra el presupuesto de la misma gastos de desplazamiento a personas con las que no tenga relación.

### **-Compra de productos y contratación de servicios.**

Para la compra de productos o contratación de servicios con terceros se cumplimentará la solicitud de autorización de gastos que deberá contener toda la información relativa al gasto cuya autorización se solicite.

Se considerará autorizada cuando vaya firmada por el Director Gerente y/o Secretario General y, en los casos que así se determine, también por el Presidente del Club. No será necesario este trámite cuando se trate de reposición de material o de servicios anuales ya contratados.

Todas las autorizaciones de gastos deberán ser entregadas al responsable del área económica o, en su defecto, al Director Gerente o Secretario General, a fin de que puedan atenderse correctamente los compromisos previos que se realicen.



-Funcionamiento de la caja de efectivo.

Se realizará, al menos, un arqueo mensual coincidiendo con el último día hábil de cada mes. Este arqueo contará con el visto bueno del responsable del área económica o del Director Gerente o Secretario General.

Con carácter general, no se atenderán pagos por caja a proveedores y terceros colaboradores salvo aquellos derivados de entregas inmediatas o reembolsos, así como por trabajos de reparación o conservación.

Se determinará un importe máximo de 1.000 euros para los pagos en efectivo.

-Régimen general de pagos.

Se establecerá con los proveedores o prestadores de servicios las condiciones de pago oportunas relativas al tiempo de pago una vez otorgada conformidad a sus facturas.

Se establecerá, con carácter general, un plazo máximo de 60 días de factura.

Los pagos se efectuarán por transferencia bancaria, domiciliación y, en casos excepcionales, mediante cheque o pagaré.

-Tratamiento de la información y documentación contable.

Cuando se precise efectuar factura o cargos a terceras personas, cualquiera que sea el concepto deberán informar por escrito al área económica de los importes, conceptos y datos de a quien facturar.

Esta misma área emitirá todas las facturas oficiales del Club. Las facturas recibidas de los diferentes proveedores se centralizarán en el área económica quien recabará los vistos buenos de quien haya encargado el servicio o material.

Verificada la conformidad del responsable, se procederá a su contabilización y entrará en el circuito de pagos normal del Club. Si la factura no es conforme, el responsable de su pedido solicitará las oportunas correcciones del proveedor, y hará las gestiones necesarias para acomodar la factura a la realidad del pedido.

-Procedimiento de reparto de ayudas económicas.

El procedimiento para con el reparto de ayudas económicas, becas y/o subvenciones se actualizará de acuerdo a la normativa en vigor de cada año.

-Sistema de supervisión interna.

La Comisión velará permanentemente por la aplicación de las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Código efectuando, periódicamente, cuantos chequeos a los procesos considere necesarios.

Desde la entrada en vigor del Programa de Compliance Penal, el Comité de Cumplimiento colaborará con la Comisión en la supervisión y adecuación de las disposiciones que emanen del mismo.

-Relaciones con terceros.

Todos los miembros de la Junta Directiva y órganos y personal del Club se comprometen a suministrar la información relativa a la existencia de las relaciones de índole contractual, comercial o familiar de estos mismos con proveedores o entidades con vínculo profesional con el Club.

Igualmente, se comprometen a informar periódicamente sobre el volumen de transacciones económicas que el Club mantenga con sus miembros o terceros a ella vinculados.

-Promoción de la Ética Deportiva.

El juego limpio o Fair Play es esencial si se desea promover el deporte y la práctica deportiva.

El comportamiento leal en el deporte es beneficioso para el deportista, las organizaciones deportivas y la sociedad en su conjunto.

El Club cuenta con un Código Ético que recoge los principios éticos y profesionales que desde la misma se promueven no solo en el ámbito estricto de su actividad sino también en el deportivo.

Igualmente, se reafirmará en su compromiso para con la sensibilización y concienciación de la opinión pública en materia de Fair Play colaborando en campañas, manifestaciones y demás eventos publicitarios que se lleven a cabo.

El Club ha realizado las labores para la promoción de la creación de un Código de Conducta que comprenda el comportamiento de todos los integrantes en materia de acoso y abuso sexual, igualdad y diversidad de género y racismo, violencia y xenofobia.

Los deportistas, como representantes del Club, se comportarán de forma ejemplar, ofreciendo un modelo positivo para los niños y adolescentes. Así, se abstendrán de recompensar, adoptar personalmente o pasar por alto todo comportamiento desleal por parte de terceros e impondrán las sanciones adecuadas a este tipo de comportamientos.



### III. PROTOCOLO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO

1. Introducción
2. Disposiciones generales
3. Tipología del gasto

#### 1. INTRODUCCION

EL CLUB GERNIKA KIROL ELKARTEA SASKI BALOIA (en adelante, el Club), por medio del presente Manual de Procedimientos Económicos, establece las pautas ordinarias de conducta, en el ámbito profesional del mismo, para con la gestión relativa a los gastos de viaje y representación, las dietas y a las atenciones comerciales.

La implementación de una política de estas características responde a la necesidad de establecer un eje central que rijas las normas de gestión de recursos, consumo y representación.

Para garantizar su eficiencia, ésta se ha redactado acorde a las necesidades del Club. Este Manual actuará como guía en materia de gestión del gasto y responderá, en todo caso, al más estricto sentido común, atendiendo tanto las necesidades ordinarias como las necesidades puntuales que pueda requerir el Club para garantizar un adecuado funcionamiento.

#### 2. DISPOSICIONES GENERALES

##### Ámbito de aplicación

El presente Manual de Procedimientos Económicos es de uso para todos los trabajadores, directivos y colaboradores del Club.

##### Principios.

Los gastos en los que incurra con cargo el Club o cualquiera de sus miembros o representantes autorizados deberá basarse en los criterios de necesidad, economía y equilibrio entre los objetivos que se persiguen y su respectivo coste.

Los principios en los que se basa el criterio de esta Manual y que deben respetarse son la buena fe, la responsabilidad individual y corporativa, la racionalidad y el sentido común.

En el ejercicio de sus funciones, todos los miembros del Club deberán velar por los intereses de la misma para la consecución de sus objetivos y abstenerse de aquello que fuera en contra de tal propósito.

### **3. TIPOLOGÍA DEL GASTO**

#### Objeto

El presente Manual pretende establecer unas pautas mínimas de comportamiento y conducta para todos los integrantes y terceros del Club en el desarrollo de su actividad profesional. Esta, se desarrolla sustentada en el principio de la buena fe de todos y cada uno de los miembros que forman parte del Club, entendiéndose como parte de su responsabilidad ética y moral cumplir con la misma, así como buscar, en caso de necesidad, la alternativa con un coste más razonable.

La misma se compromete a aprobar un presupuesto anual que disponga las bases para guiar todas las actuaciones, tanto del Club como persona jurídica como de todos sus integrantes, y a contar, en su equipo directivo, con un vicepresidente económico y un tesorero que lideren la redacción y proposición de dicho presupuesto.

#### Obligaciones de información mercantil de directivos y altos cargos

Los directivos del Club deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la misma.

En los casos en que existan dichas relaciones, el directivo deberá suministrar información acerca del volumen de transacciones económicas que, de manera directa o indirecta, haya realizado con el Club.

Asimismo, los directivos deberán informar sobre los cargos que desempeñen, de hacerlo, en su actividad privada en otras sociedades o clubes entidades deportivas nacionales, siempre que estos puedan afectar a los intereses del Club. Estas declaraciones deberán realizarse al comienzo de cada período de mandato presidencial, en el momento del nombramiento del directivo o alto cargo y, si fuese posible, cuando se produzca alguna modificación en las circunstancias declaradas.

### Autorización del gasto

Los gastos incurridos por los trabajadores y directivos del Club deberán ser autorizados por el Director Gerente o el Secretario General del Club antes de su abono. Tanto el Director Gerente como el Secretario General requerirán, únicamente, la autorización del Presidente.

Para precisar los márgenes por gasto de representación, viaje o desplazamiento, alojamiento o dieta, el Club respetará el criterio de economía y responsabilidad en el gasto establecido a tal efecto en el Boletín Oficial del Estado (de España).

### Gasto de representación o por atención comercial

El gasto de representación o por atención comercial corresponde a toda comida, cena, reunión, servicio de promoción, evento y/o cualquier otro elemento propio de las relaciones institucionales.

La entrega y/o recepción de un obsequio quedará estrictamente minimizada a los objetos de promoción (en caso de evento o patrocinio) y a los regalos simbólicos (camisetas firmadas, gorras o banderas).

En ningún caso se ofrecerán o aceptarán obsequios o beneficios con el fin de facilitar un proceso o conseguir un logro comercial.

### Gasto de viaje o desplazamiento

El gasto de viaje o desplazamiento corresponde a toda iniciativa de viaje que afecte, por motivos profesionales, a cualquier directivo o trabajador del Club. El mismo, no acarreará con el coste de los viajes de los cónyuges, familiares, amigos o invitados del trabajador o directivo que se desplace acompañado.

El Club contratará los viajes, por norma general, a través de una Agencia Oficial de acuerdo a los criterios económicos precisados a tal efecto. Excepcionalmente, se podrán contratar viajes por diferentes vías a la Agencia Oficial siempre y cuando no suponga un incumplimiento de las condiciones establecidas con dicha Agencia y cuando el precio obtenido sea inferior.

A excepción del Presidente, del Director Gerente y del Secretario General, los cargos adicionales por asignación de asiento o embarque prioritario será considerado un gasto personal y no reembolsable.



Si se cancela un viaje o desplazamiento tras la emisión de un billete, es responsabilidad del directivo o trabajador notificar dicha cancelación antes de la fecha de salida para minimizar los costes originados por tal pérdida.

Todo viaje contratado de forma excepcional requerirá de justificación especial, debiéndose aportar la factura junto con la tarjeta de embarque original.

#### Gasto por alquiler de vehículos y kilometraje

Todo alquiler de vehículo deberá ser previamente autorizado por el Secretario General. Estos serán como máximo del grupo C y deberán estar asegurados a todo riesgo.

Las multas impuestas al conductor por infracciones al código de circulación, o a la persona a cuyo nombre se alquile el mismo, serán abonados por este último.

El kilometraje que se abonará cuando se utilice el coche particular para desplazamientos profesionales será de 0,19.-€ por kilómetro.

#### Taxis o VTC

La utilización de taxis o VTC se justificará por economía de tiempo y primando siempre el principio de ahorro de costes.

La justificación será el recibo original correspondiente acompañado de la hoja de gastos del Club debidamente cumplimentada en la que se acreditará el motivo que origina dicho gasto.

#### Aparcamiento

El gasto de aparcamiento se justificará siempre y cuando se use el coche particular, de alquiler o propiedad del Club por motivos profesionales, debiendo identificar el motivo del desplazamiento adjuntando el recibo original como justificante acreditativo.

#### Gasto de alojamiento

Las reservas de hoteles o apartamentos se realizarán a través de la Agencia Oficial o, excepcionalmente y cuando sea necesario, por internet y seguirán, en todo caso, los criterios económicos establecidos a tal efecto.



Únicamente se realizarán reservas hoteleras por medios diferentes a la Agencia Oficial cuando sea necesario por motivos extraordinarios o de fuerza mayor o cuando el coste obtenido sea inferior al de la Agencia. En este caso, la justificación del gasto será a través de la factura de hotel original.

Los gastos extraordinarios no contratados por la Agencia Oficial o no aprobados y que no estén pautados en las disposiciones económicas del Club serán abonados por el propio directivo o trabajador.

#### Dietas o gastos de manutención

Los gastos de manutención incurridos durante los viajes o desplazamientos se justificarán debidamente mediante factura y deberán atenerse a los criterios económicos establecidos por el Club.

#### Liquidación del gasto

Para la liquidación de gastos será imprescindible presentar al Director Gerente el justificante de pago original junto con la correspondiente hoja de gastos debidamente cumplimentada.

El recibo de pago con tarjeta de crédito/débito personal no actuará como justificante del gasto en sí mismo y, por tanto, no se podrán liquidar los gastos salvo que se aporte, además, la factura original del mismo.

En ningún caso se liquidarán los gastos si no se aporta el original del justificante.

#### Retribuciones

El Club deberá definir e implementar una política salarial capaz de facilitar el logro de los objetivos del trabajador y directivo y que se sustente sobre:

- (i) consistencia interna del sistema,
- (ii) competitividad externa, y
- (iii) delimitación de las contribuciones de cada empleado.

El sistema retributivo se definirá a partir de la valoración de los puestos de trabajo del Club, lo cual se llevará a cabo en función de cinco factores determinantes:

- (i) competencia técnica,
- (ii) autonomía,

- (iii) responsabilidad,
- (iv) relaciones, y
- (v) mando.

Queda prohibida, excepto expresa autorización del Consejo de Administración, la realización de contratos blindados, con indemnizaciones superiores a las máximas reconocidas por la legislación vigente.

En la memoria económica (o, en su defecto, en el presupuesto anual) del Club deberá incluirse la información relativa a las retribuciones satisfechas al personal o profesional contratado, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad.

#### Criterios de retribución

Equidad interna entre los salarios correspondientes a puestos de igual importancia, esto es, a igual puesto, igual salario.

Competitividad externa en relación a los salarios que ofrece el mercado para atraer y retener a los mejores profesionales.

#### Contratos con proveedores de bienes y servicios

El Club deberá respetar los criterios de economía y racionalidad del gasto, teniendo siempre en cuenta el interés del cumplimiento presupuestario de la misma.

Se establece como criterio de actuación general la solicitud, con carácter previo a la adquisición o contratación, de un mínimo de tres ofertas en los casos que (i) las adquisiciones de bienes de inversión superen unilateralmente los 30.000.-€, y (ii) la compra o suministro de bienes o la contratación de servicios por sociedades de consultoría o asistencia técnica que superen los 15.000.-€.

#### Procedimientos de reposición

Se entiende por reposición las entregas complementarias por el proveedor inicial, siempre que el cambio de proveedor obligara al Club a la adquisición de material de características diferentes, incompatibles o con dificultades técnicas de uso o mantenimiento desproporcionadas.

**PARTE 2ª****IV. POLÍTICA DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

1. Introducción
2. Asignación y uso de los recursos.
3. Protección de datos.
4. Seguridad en las Instalaciones.

**1. INTRODUCCIÓN**

La seguridad de la información es el conjunto de medidas preventivas que el CLUB GERNIKA KIROL ELKARTEA SASKI BALOIA (en adelante, el Club) pondrá en funcionamiento a fin de resguardar y proteger la información, manteniendo la confidencialidad e integridad de todos sus datos.

La información es un activo muy valioso para todas las entidades y organizaciones, ya que su mal gestión puede acarrear bastantes problemas en el seno de las mismas. Si se gestiona de forma adecuada, ésta permite trabajar la confianza y la camaradería, pero de lo contrario las consecuencias podrían ser desastrosas.

La política en materia de seguridad de la información marcará las pautas en que la misma se regirá y emanará del criterio dispuesto por la ISO 27001 de Gestión de la Seguridad de la Información y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Dada la naturaleza de la misma, este protocolo comprenderá las pautas respecto al uso de la información, al uso de los equipos de soporte informático y al nuevo reglamento en materia de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la seguridad de las instalaciones propiedad del Club, oficinas y almacenes.

Esta política, de alcance para todos los integrantes y terceros vinculados con el Club, directivos, federaciones, clubes, trabajadores, colaboradores y prestadores de servicios, será de obligado cumplimiento.

## 2. USO DE LA INFORMACIÓN

El Club, así como todos los miembros que lo integran, directivos, trabajadores, colaboradores y prestadores de servicios, se comprometen a realizar un uso de la información personal, profesional, privada y confidencial de forma diligente y de conformidad con los valores éticos del mismo.

Sus miembros protegerán dicha información prevaleciéndose de todos los sistemas y medios que el Club ponga a su disposición para su custodia.

A tal efecto, y con respecto a los datos de carácter personal, el Club se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

## 3. ASIGNACION Y USO DE LOS RECURSOS

Cada trabajador tiene un equipo de soporte informático asignado, al cual debe acceder con usuario y contraseña de su único conocimiento. Los trabajadores disponen de una cuenta de correo electrónico interno que les permite recibir y enviar información y, en general, realizar cualquier actividad profesional, de forma segura y confidencial, así como tienen acceso, limitado al cargo que desarrollan, a la herramienta de escritorio virtual.

El uso de internet queda restringido a actividades profesionales que así lo requieran. El uso del correo personal, Redes Sociales propias y programas de reproducción audiovisual, si bien no están indebidos, no podrán usarse para actividades vinculadas con la Entidad (descarga de archivos, envío, recepción o reproducción de datos).

El uso de estos deberá emplearse bajo responsabilidad individual del trabajador, con el debido sentido común y atendiendo siempre a su deber profesional. Directivos, trabajadores y colaboradores deberán hacer buen uso de los recursos informáticos que el Club pone a su disposición (ordenadores, impresoras, tablets y teléfonos móvil).

El Club deberá asegurarse que en el momento en el que se reemplace un equipo de soporte informático este haya sido examinado previamente, a fin de formatearlo y despojarlo de cualquier información, relevante o no, que pudiera contener de la misma.

Toda actividad de control, supervisión, actualización o revisión de los equipos de soporte informático, así como la adquisición, reparación o sustitución de los mismos deberá estar debidamente registrada y monitorizada.

La revisión, custodia y buen uso de los equipos informáticos asignados responderá, en el caso concreto del Club, de una responsabilidad mayor por parte de directivos y trabajadores por cuanto todos ellos trabajan en remoto.

#### **4. PROTECCIÓN DE DATOS**

El Club debe garantizar su adecuación al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), por lo que ha de estar en línea con los requisitos que éste establece en materia de recogida, uso, divulgación, comunicación, retención y conservación así como de destrucción de datos de carácter personal.

Los equipos de soporte informático deberán contar con un salvapantallas protegido por contraseña que bloquee el acceso no autorizado a los mismos. Los usuarios deberán abstenerse de divulgar o compartir sus claves de acceso a programas y sesiones individuales, salvo de forma puntual, para un acceso autorizado.

Las contraseñas personales de los equipos, sea para acceder a los mismos o para desbloquear el salvapantallas, deberán cambiarse con carácter anual. El Club establecerá filtros de bloqueo de búsqueda, acceso y descarga de páginas o programas de contenido recreativo (juegos o apuestas) o pornográfico en todos los equipos de soporte informático de su propiedad, sean de uso interno o externo.

El Club contratará un servicio de almacenamiento en nube para potenciar la seguridad de datos y archivos de su propiedad. A todos los equipos de soporte informático de la misma se les someterá, con carácter anual, a una revisión de virus.

Aquellos colaboradores o terceros vinculados al Club que, por motivos profesionales, logísticos o materiales dispongan de su propio equipo de soporte informático deberán proceder, en lo que respecta a su relación con el Club, así como para con el trato de documentación e información relativa al mismo, siguiendo las disposiciones emanadas en la presente política.

Los directivos y trabajadores que, por motivos profesionales, usen su equipo informático para con sus responsabilidades con el Club de forma no exclusiva deberán tener un usuario (claves, correos y contraseñas) propio para las actividades profesionales relacionadas con el mismo.



## 5. SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

El acceso a cualquier propiedad del Club, sede principal u otras oficinas, almacenes, pabellones o estadios deberá contar con un acceso limitado mediante llave que será cuidado y custodiada por el responsable de dicha sede o, subsidiariamente, por el responsable del área de Mantenimiento o Seguridad.

El acceso extraordinario, no habitual, o no vinculado a la propia actividad profesional de cualquier integrante del Club o tercero a una propiedad del Club deberá quedar registrado y monitorizado.

El Club únicamente cuenta con una oficina que, a su vez, actúa como pabellón. Un único integrante del mismo trabaja, de forma regular, en dicha sede, asumiendo por tanto las responsabilidades de gestión, control y monitorización de recursos que de su responsabilidad se deriven.

El estado de los mecanismos de seguridad que abarque toda propiedad del Club (llaves, cerrojos, alarmas y circuitos cerrados de videovigilancia) deberán ser revisados, con carácter bianual, a fin de garantizar, en todo momento, su correcto funcionamiento.

Junto con la presente política en el 'Protocolo de control en la organización de actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal' colgado en la página web del Club, se pueden encontrar las reglas de funcionamiento y actuación del organizador, siendo de aplicación a las competiciones deportivas oficiales organizadas por las entidades Deportivas, que deberán de exigir del organizador de la competición su obligado cumplimiento.

## V. ACTUACIÓN EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL

7. Introducción
8. Normativa
9. Ámbito de aplicación.
10. Definiciones.
11. Medidas de prevención.
12. Certificado de antecedentes.
13. Procedimiento de actuación frente a situaciones de Acoso y Abuso Sexual.
  - a. Inicio del procedimiento.
  - b. Reunión del Comité Asesor.
  - c. Procedimiento de actuación en caso de acoso o abuso sexual sobre un menor de edad.
14. Evaluación del Comité.
  - a. a. Composición del Comité Asesor.

### 1. INTRODUCCIÓN

El acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual sino que también lesionan el derecho fundamental a la integridad física y moral.

El acoso y abuso sexual son experiencias traumáticas que pueden afectar, negativamente, al desarrollo de la personalidad y al estado físico y psicológico de quienes lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad. Los acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito deportivo ni de los centros donde se practica.

Hay que tener en cuenta que las relaciones entre profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolo para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona como los maltratos o el abuso.



Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios, entrenamientos, concentraciones, estancias o viajes.

Además, con el objetivo de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y demás recursos de calidad, es habitual el alojamiento de deportistas en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo. Este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación de deportista de su núcleo familiar y afectivo, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de personas menores de edad.

En España, el pleno del Senado en 2013 aprobó una moción en la que insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el abuso sexual en el deporte. En dicho texto, el Senado instó al Gobierno a (i) sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual, (ii) implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas, (iii) impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, y (iv) poner en marcha cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar casos de abusos sexuales.

El CLUB GERNIKA KIROL ELKARTEA SASKI BALOIA (en adelante, el Club o la 'Entidad') dispone de protocolos y políticas en materia de prevención colgadas en su página web. En concreto el Club dispone de:

- Protocolo de actuación frente a la violencia sexual en el deporte. Acoso, abuso y agresión sexual.
- Política de procedimiento y protección de los involucrados en la práctica deportiva

Asimismo, y teniendo en cuenta la especial protección que requieren los menores en la práctica deportiva, el Club cuenta con los siguientes documentos:

- Política de protección de la infancia en la actividad deportiva
- Protocolo de actuación para la protección de los menores en la práctica deportiva del Club

Por medio de las directrices dispuestas en dichos documentos, el Club se compromete a proveer un ambiente de trabajo libre de acoso y abuso sexual. Así, se obliga a crear y mantener un entorno laboral en el cual las personas que integran la entidad reciban un

trato justo, digno y respetuoso, sin discriminación por razón o conducta alguna, acorde al marco legal aplicable.

El Club, asimismo, se compromete a censurar todo comportamiento inoportuno y a sancionar a quienes infrinjan la presente política, aun cuando dicho comportamiento no sea lo suficientemente grave o prevalente como para constituir delito de acuerdo a la ley. Cualquier persona que cometa actos contrarios o prohibidos por la misma será objeto de medidas disciplinarias (representadas en el Código Disciplinario y Sancionador de la Entidad).

## **2. NORMATIVA**

Los acosos y abusos sexuales están considerados como delitos por el Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).

El acoso sexual está tipificado en el artículo 184, del Capítulo Tercero, del Título Octavo, Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

El abuso sexual está tipificado en los artículos 181, 182 y 183 del Capítulo Segundo, del mismo Título.

## **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El objetivo de la entidad prevenir cualquier situación de violencia sexual entre profesionales o que involucre a un profesional de la misma, establecer un procedimiento de detección y actuación ante indicios de situaciones de acoso y abuso sexual, psicológico o moral (y demás conductas discriminatorias), y promover un entorno social y laboral de rechazo ante este tipo de comportamientos.

Esta política se aplicará a los profesionales, deportistas, así como terceros colaboradores que presten servicios al Club en actos o situaciones de representación de la actividad profesional.

La misma está dirigida a todas las personas, menores de edad y adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, atendiendo así la especial condición de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes. Los menores de edad pueden estar expuestos a un mayor riesgo de manipulación y coacción por parte del agresor y presentan mayor dificultad que los adultos para revelar dichas situaciones (sobre todo si estas son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad sobre ellos y/o con la que mantienen un lazo emocional).

#### 4. DEFINICIONES

En el citado Protocolo de actuación frente a la violencia sexual en la práctica deportiva encontramos las definiciones correspondientes.

Se considera abuso sexual cualquier acto no violento, sin que medie consentimiento o con consentimiento viciado (menores de 16 años en todo caso), que sea atentatorio contra la libertad y/o indemnidad sexual. Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de abuso sexual

- (i) los tocamientos,
- (ii) el acceso carnal,
- (iii) incitar a un menor a presenciar contenido sexual o
- (iv) contactar por internet o cualquier otra tecnología con el objetivo de mantener un encuentro de naturaleza sexual con un menor.

Se considera acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (aún más, cuando existe una relación de superioridad laboral, docente o jerárquica o cuando se realiza frente a personas especialmente vulnerables por razón de edad, enfermedad o situación personal).

Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de abuso sexual

- (i) las insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual,
- (ii) la insistencia para participar en actividades sociales cuando quien sea objeto de la misma haya dejado claro que le es molesta e inoportuna,
- (iii) los flirteos ofensivos; comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos,
- (iv) las llamadas telefónicas indeseadas,
- (v) las bromas o comentarios obscenos,
- (vi) la exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, o
- (vii) el contacto físico deliberado y no solicitado.

Se considera acoso por razón de sexo y/u orientación sexual, cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad o de crear entornos intimidatorios, degradantes u ofensivos.

Entre otros comportamientos, pueden constituir un delito de acoso por razón de sexo y/u orientación sexual

- (i) descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su trabajo en relación con su sexo y/u orientación sexual o
- (ii) comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual.

Esta tipología está recogida en el artículo 173 del Código Penal.

Se considera acoso psicológico y moral la exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra que actúa frente a aquella desde una postura de poder, con el propósito de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida laboral de la víctima.

Entre otros comportamientos pueden constituir una situación de acoso psicológico y moral

- (i) las actuaciones que persigan reducir las posibilidades de la víctima de comunicarse de forma adecuada con terceros,
- (ii) los ataques a las relaciones sociales de la víctima con aislamiento social,
- (iii) la violencia física,
- (iv) las agresiones verbales,
- (v) dejar al trabajador sin ocupación efectiva,
- (vi) dictar ordenes de imposible cumplimiento o
- (vii) asignar tareas inútiles o improductivas.

Estas conductas están tipificadas en el artículo 172 del Código Penal.

Se consideran prácticas discriminatorias el establecimiento de condiciones laborales y/o profesionales por criterios no objetivos como por razones ideológicas, religión, creencias, pertenencia a una etnia, raza o nación, por sexo u orientación sexual, por la situación familiar o personal, por enfermedad o por minusvalía.

Estas conductas están tipificadas en el artículo 314 del Código Penal.

## 5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

El Club dará la oportuna difusión de la presente política y protocolos y facilitará la debida formación en esta materia entre sus integrantes, socios y usuarios de sus centros e instalaciones deportivas.

La misma tiene publicada su contenido en su página web, enviará por correo electrónico a su equipo técnico profesional administrativo y la incorporará a la nube compartida de la misma.

A mayor abundancia, el Club dará la máxima difusión al teléfono del menor facilitando la comunicación de quien pueda verse afectado por un supuesto de abuso o maltrato, promoviendo la inmediata intervención de profesionales expertos en el tratamiento de estos casos.

En aras de establecer unas directrices de prevención comunes ante posibles situaciones de acoso y abuso sexual, con carácter general,

- Sala de fisioterapia; tratamiento fisioterapéutico:

- (i) hacer público el horario de utilización de la sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente y
- (ii) no cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización.

- Despachos; reuniones entre técnicos, entre deportistas o entre otros adultos:

- (i) no cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización y
- (ii) controlar mediante un registro el uso del despacho monitorizando el horario y las personas que accedan al mismo.

- Habitaciones; lugar de descanso durante una concentración:

- (i) los menores de edad deben estar separados del resto de deportistas,
- (ii) las habitaciones de los menores serán dobles y del mismo sexo,
- (iii) controlar las visitas por parte del responsable de la concentración, y
- (iv) prohibición de compartir habitación entre adultos y menores de edad.

- Vestuarios; lugar de cambio:

- (i) controlar las zonas de vestuarios para entrenamiento y calentamiento.



- Sala de musculación; entrenamientos en recintos cerrados:

(i) no cerrar con llave la puerta de la sala durante el entrenamiento.

- Entrenamientos en exteriores:

(i) entrenar en zonas habitadas y

(ii) en caso de zona boscosa o campo a través, ir acompañado de varias personas.

- Cualquiera; desplazamientos de menores a eventos o competiciones:

(i) en todo momento los menores de edad deben ir acompañados de un responsable de equipo salvo autorización expresa de sus padres o tutores legales.

La convivencia entre deportistas y su entorno, compañeros, entrenadores, otros técnicos o árbitros, precisan unas particularidades que hacen del deporte, un sector diferencial con otros ámbitos laborales.

Desplazamientos, concentraciones, campeonatos o eventos de larga duración, residencias para jóvenes deportistas, etc. son situaciones regulares en el marco de la actividad diaria en una entidad deportiva que incrementa la probabilidad real de darse con una situación de este tipo.

## **6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

El Club, en cumplimiento de su deber de diligencia, recaba de todos sus miembros o colaboradores que presten sus servicios con menores de edad, el correspondiente 'Certificado Acreditativo de Inexistencia de Antecedentes Penales por la Comisión de Delitos Sexuales'.

Este Certificado deberá ser entregado a la oficina de la entidad con carácter previo al inicio de la relación laboral o de colaboración de cada persona.

## **7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

El procedimiento frente a situaciones de acoso sexual, abuso sexual, acoso por razón de sexo u orientación sexual, acoso psicológico y moral y prácticas discriminatorias está perfectamente establecido en el mencionado protocolo de actuación frente a la violencia sexual en el deporte del Club.

La detección es el primer paso (acometidas las medidas de prevención oportunas) para poder intervenir en estos casos y posibilitar así, la ayuda a la víctima que sufre este problema. Debe ser rápida y eficaz, a fin de evitar la gravedad de las consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, así como tratar las secuelas o prevenir una posible repetición.

Para abordar las situaciones de acoso y abuso sexual la entidad ha nombrado a un Delegado de Protección.

Igualmente se deberá nombrar un Comité Asesor, que estará integrado por el presidente del Club, que lo presidirá, su asesor jurídico y el responsable de los servicios médicos del mismo.

#### Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará con la comunicación, verbal o escrita, formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de dicha situación. Si la comunicación se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito.

Igualmente puede iniciarse el procedimiento a través de la cumplimentación del formulario del canal de denuncias establecido en la página web del Club.

También se podrá iniciar por voluntad del Delegado de Protección cuando tenga conocimiento de una posible situación de acoso o abuso sexual por otra vía. El Club dispone, para facilitar dicha comunicación, el correo electrónico [etikaetababesa@gernikasaski.com](mailto:etikaetababesa@gernikasaski.com) gestionado por el propio Delegado de Protección.

El Delegado de Protección pondrá esta situación, inmediatamente, en conocimiento al Presidente o Consejero Delegado y a los miembros del Comité de Cumplimiento promoviendo una convocatoria extraordinaria del mismo para poder efectuar una primera valoración. El Delegado de Protección entrevistará a las personas afectadas, denunciado, denunciante y presunta víctima si fuese distinta, y a las demás personas de interés, estableciendo, en función de la gravedad, medidas provisionales.

Dentro de un plazo de 10 días naturales desde el conocimiento de los hechos, el Delegado de Protección deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor y al Comité de Cumplimiento. Si los hechos revisten especial gravedad, el mismo deberá comunicarse con cualquiera de los Comités en un plazo inferior a las 24 horas.



### Reunión del Comité Asesor.

El Comité de Asesor, en convocatoria extraordinaria, valorará el informe propuesto por el Delegado de Protección, el cual asistirá a la reunión con voz pero sin voto.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad, su protección y prevaleciendo el interés superior del menor.

Considerado el caso, el Comité Asesor adoptará una de las siguientes decisiones en el plazo máximo de 5 días naturales:

- Archivar el caso por considerar que no ha existido una situación de acoso o abuso sexual,
- Si del informe pudieran derivarse indicios de conductas contrarias a esta política, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento designando como instructor a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de conductas contrarias a la misma.

Al término de dicha investigación, el instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco días hábiles.

En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de una posible conducta contraria a este protocolo adoptará, de las siguientes medidas, aquellas que considere adecuadas al caso.

- Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada.
- Comunicación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía del presunto acoso o abuso sexual en caso de menores.
- Comunicación al Consejo Superior de Deportes los hechos y medidas adoptadas por el Club.
- Suspensión cautelar de funciones del presunto infractor si fuera una persona adscrita al Club.
- Comunicación con cualquier otra entidad con la que pudiera estar vinculado el presunto abusador o acosador.

- Prohibición de entrada en las instalaciones adscritas al Club del presunto infractor.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones que considere pertinentes en defensa de sus derechos disponiendo, en todo caso y para lo que necesite, al Delegado de Protección así como cualquier otro recurso del Club.

#### *Procedimiento de actuación en caso de acoso o abuso sexual sobre un menor de edad.*

Con carácter general, cuando se reciba comunicación en el seno del Club, bien sea a través del Delegado de Protección o por cualquier otra vía, en relación a una posible conducta de acoso o abuso sexual en el ámbito del mismo, ésta deberá ser investigada, a la mayor brevedad posible, por parte del Delegado de Protección atendiendo a los principios de confidencialidad, protección de la intimidad y dignidad de las posibles víctimas o presuntos implicados, investigación exhaustiva de los hechos, garantía de actuación (adoptando las medidas necesarias) e indemnidad frente a represalias.

Cuando la comunicación recibida por el Delegado de Protección sobre una posible situación de acoso o abuso sexual afecte a una persona menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento del Presidente del Club, quien dará traslado de los hechos a la Fiscalía de Menores y, en aquellos casos en que se trate de una situación ejercida por personas ajenas a la familia del menor de edad, también a sus padres o tutores.

En todo caso, el Club llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias en favor de la defensa y protección del menor.

### **8. EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO**

El Comité Asesor y el Comité de Cumplimiento realizará una evaluación de la adecuación de la presente política para con su cometido así como del procedimiento de tramitación de las comunicaciones y, en su caso, realizará las modificaciones que considere oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento de la misma se celebrará, al menos, una sesión anual a tal efecto. Dicha sesión será convocada por el Delegado de Protección, debiendo asistir a la misma el Comité en su totalidad.

En caso de realizarse modificaciones a la presente política, estas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del Club.

La realización de cualquier conducta o actividad sospechosa de serlo por parte de personas al mismo vinculadas en contra de lo dispuesto, originará la imposición de las medidas disciplinarias conformes a lo establecido en el convenio colectivo así como en lo dispuesto en el Código Disciplinario y Sancionador del Club.



## VI. DIVERSIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO

1. Introducción
2. Disposiciones generales.
3. Medidas generales para la prevención del acoso.
4. Medidas para el desarrollo de la igualdad de género.
5. Violencia en el deporte

### 1. INTRODUCCIÓN

El CLUB GERNIKA KIROL ELKARTEA SASKI BALOIA (en adelante, el Club), es un organismo sensibilizado y consciente de las diferentes problemáticas sociales que existen y que generan discriminación y abusos. Es por ello por lo que el mismo cree necesario establecer unas directrices para que se propicie un ambiente más tolerante en todas sus acciones.

La discriminación por razón de género u orientación sexual, atenta contra los principios fundamentales recogidos en la Constitución Española y constituye un atentado contra la dignidad y el desarrollo de la personalidad. La Comisión de Derechos Humanos, así como la Comisión Europea y la legislación nacional vigente, definen el acoso sexual y el acoso por razón de sexo como una discriminación directa que vulnera los derechos fundamentales.

Además del derecho a la intimidad de las personas, vulnera el derecho a la dignidad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, el derecho a la seguridad, la salud y la integridad física y moral de las personas trabajadoras y el derecho a la libertad sexual y finalmente, de manera indirecta, el propio derecho al trabajo.

#### Respecto a la discriminación

El Club considera que desde las instituciones se debe combatir estas situaciones y evitar, a toda costa, que se conviertan en habituales las exhibiciones de intolerancia y que todos aquellos que quieran disfrutar de deporte puedan encontrar en él, un lugar de aceptación donde existan unas normas de fair play que les amparen.

Igualmente, la Carta Olímpica precisa que es totalmente incompatible con la pertenencia al movimiento olímpico toda forma de discriminación por cuestión de raza, religión, ideas políticas, género u otro motivo.

El Club considera una prioridad cumplir con las directrices que emanan del presente documento por cuanto el deporte es un ámbito intrínsecamente vinculado con niños y adolescentes, sujetos a una especial vulnerabilidad en estas cuestiones y en donde pueden sentirse apartados o desorientados. Las instituciones y organismos vinculados al deporte deben luchar para que ninguna de las anteriores situaciones se convierta en una muestra de intolerancia y en donde todos los que quieran disfrutar del deporte puedan encontrar, en el mismo, un lugar de aceptación.

De común acuerdo con lo estipulado en las demás políticas de prevención y detección del Club, como el Código de Buen Gobierno o los diferentes protocolos contra la Xenofobia y el Racismo, se considera imprescindible pautar el comportamiento en materia de diversidad e igualdad de género.

## **2. DISPOSICIONES GENERALES**

### Marco legal internacional

- Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
- Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, artículo 21, (que consagra, entre otras) la prohibición de discriminación por orientación sexual como derecho primario de la Unión Europea.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de abril de 2007, sobre la homofobia en Europa. Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la Unión Europea contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.
- Resolución 2048 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, aprobada el 22 de abril de 2015, sobre la discriminación contra las personas transexuales en Europa.

### Marco legal nacional

- Constitución Española, artículo 14. Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

### Ámbito de aplicación

La presente política se aplica a los profesionales y deportistas, así como a los demás colaboradores que prestan servicios para el Club en actos que tengan lugar durante las concentraciones y eventos deportivos en los que el mismo esté vinculado.

Esta se dirige, por tanto, a niños, adolescentes y adultos, contemplándose procedimientos individualizados en cada caso, y debiéndose tener en cuenta la especial vulnerabilidad de los primeros.

### Compromiso

El Club asume como propios los principios de no discriminación e igualdad de trato por razones de sexo, estado civil, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o identidad sexual, diversidad funcional, enfermedad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, tal y como establece la legislación vigente.

El Club está en contra de toda conducta que atente al respeto y la dignidad personal mediante la ofensa, verbal o física, por motivo de sexo, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o identidad sexual, diversidad funcional, enfermedad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua.

Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá un agravante de aquella.

El club se compromete a adoptar planes para la gestión de la diversidad de género, donde se integren un conjunto de medidas dirigidas a garantizar la eliminación de cualquier tipo de discriminación y la igualdad plena de derechos y deberes. Así:

- Pondrá todos los medios materiales y humanos disponibles en el empeño de que el deporte se desarrolle sin ningún ataque a la libertad y dignidad de los derechos humanos.



-Anulará cualquier cláusula o norma interna que obstaculice o impida el acceso a la promoción, formación y beneficios sociales garantizando la ausencia de discriminación directa o indirecta.

-Anulará cualquier cláusula o norma interna que obstaculice o impida el acceso a la promoción, formación y beneficios sociales garantizando la ausencia de discriminación directa o indirecta.

-Tipificará cualquier acoso por edad, sexo, origen racial o étnico, condición social, orientación sexual, discapacidad, enfermedad, etc. en el procedimiento sancionador como una falta.

### **3. MEDIDAS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO**

#### Acceso como trabajador al Club

- ✚ Asegurar un procedimiento de selección basado en criterios objetivos y no discriminatorios.
- ✚ Redactar una declaración de principios que contenga las directrices a seguir para evitar cualquier discriminación en el proceso de selección.
- ✚ Realizar entrevistas objetivas y no discriminatorias, asegurando que las preguntas se relacionan con los requerimientos del trabajo y no con la situación personal.

#### Formación

El Club se compromete a tener un papel activo en la formación de sus empleados en materia de diversidad e igualdad de género promoviendo un entorno de respeto en el ambiente de trabajo.

El Club se compromete a impulsar, promocionar y desarrollar campañas de prevención frente a ataques por razones de orientación sexual o identidad de género. Para ello, entregará este protocolo a los integrantes de la misma y al personal de nueva incorporación. Igualmente, se compromete a difundir esta política entre sus integrantes fomentando entre los mismos conductas solidarias de apoyo hacia aquellos compañeros que sean víctimas de ataques por razones de orientación sexual o identidad de género.

Por último, el Club incluirá cualquier mensaje relativo a la presente política en todas sus campañas de fair play.



### Conciliación de la vida personal, laboral y familiar

El Club tendrá en cuenta todas las definiciones de familia. En relación con las familias compuestas por personas del mismo sexo, debe prestarse especial atención al permiso de paternidad; es necesario recoger no sólo la figura paterna pues debe tenerse en cuenta que es un permiso para disfrutar por cualquiera de los progenitores con independencia del sexo.

#### **4. MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

El Club suscribe lo dispuesto en el Manifiesto por la Igualdad y la Participación de la Mujer en el Deporte, con el fin de fomentar la participación y representación de la mujer en el deporte y garantizar la igualdad de oportunidades como principio fundamental del Club.

En aras de desarrollar un protocolo que busque la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la misma tiene como referencia la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en los principales textos internacionales sobre derechos humanos como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

La mayor novedad de esta Ley radica, con todo, en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. El artículo 29 de esta ley atiende particularmente al ámbito del deporte, y tipifica que:

- Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.
- El Gobierno promoverá el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.

Es también imprescindible atender al artículo 45 de la misma, que trata la elaboración y aplicación de los planes de igualdad y se desarrolla, posteriormente, en el Real Decreto

Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

## 5. VIOLENCIA EN EL DEPORTE

### Repercusión social

El deporte actúa como un instrumento de desarrollo social, vinculado en forma inmediata al bienestar y la salud de la población, como también a los valores de autosuperación, lealtad en la competencia, reconocimiento del mérito y lucha contra la discriminación.

En la actualidad, debido a la gran repercusión que ha adquirido el deporte como fenómeno social, cualquier acto violento cobra una importancia y repercusión inigualable, tanto dentro como fuera del terreno de juego.

### Violencia en la práctica del deporte y de su entorno

La violencia en el ejercicio de la práctica deportiva designa, casi siempre, actos físicos desproporcionados e inaceptables, una infracción de la normativa que alcanza la agresión. Así, podría definirse como toda expresión manifiesta de fuerza mediante la cual se amenace o hiera a una persona.

Esta es aplicable en contra de las personas de forma física o verbal, psicológica, en contra del ambiente o de la propiedad, con presiones o amenazas arbitrales e incluso con el doping, que daña la salud del propio deportista.

La violencia en el deporte no es exclusiva de la práctica de la propia actividad deportiva, también se encuentra en su entorno, con independencia de que en la misma puedan participar jugadores o espectadores.

La violencia esporádica e impulsiva es difícil de erradicar, que no de prevenir, por cuanto responde a una situación puntual ocasionada por diversos factores pudiendo estos estar relacionados, o no, con la propia actividad deportiva.

La violencia propia de la sociedad, del deporte en particular y del exceso de rivalidad individual y colectiva que se traslada a los espectáculos deportivos marca la diferencia entre una y otra. Es prácticamente imposible, por ejemplo, ver un acto de violencia en un torneo de golf o una partida de ajedrez, lo contrario a lo que puede ocurrir en un partido de fútbol.

La labor es dar solución a los problemas de violencia en el mundo del deporte y no puede encomendarse, únicamente, a las entidades e instituciones que abanderan el mismo, como clubes, asociaciones o federaciones nacionales e internacionales.

El deporte es una actividad y un negocio que trasciende a su propio sector y que involucra muchos más agentes.



## VII. SEGURIDAD CONTRA EL RACISMO, LA XEONOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

1. Introducción
2. Consideraciones de carácter general.
  - a. Objeto.
  - b. Ámbito objetivo.
  - c. Ámbito subjetivo.
  - d. Definiciones.
  - e. Base normativa de la política.
3. Medidas de seguridad, prevención y control.
  - a. Condiciones de acceso al recinto.
  - b. Condiciones de permanencia al recinto.
  - c. Control y gestión de acceso al recinto.
  - d. Expulsión del recinto.
4. Medidas de seguridad en las instalaciones.
5. Medidas de prevención de conductas racistas, xenófobas o intolerantes en el interior de los recintos deportivos.
6. Medidas de control para evitar la simbología y difusión de mensajes racistas, xenófobos o intolerantes.

### 1. INTRODUCCIÓN

La nueva regulación de las medidas contra la violencia, el racismo y la xenofobia y la intolerancia en el deporte establecidas en la Ley 19/2007, de 11 de julio así como en el Real Decreto 203/2010, de la citada Ley, otorga a los Clubes y Federaciones Deportivas Españolas que organizan competiciones oficiales de carácter estatal un papel protagonista en el desarrollo de actuaciones de seguridad, prevención y control en los citados eventos deportivos.

El Club es consciente del papel que desempeña el deporte en nuestra sociedad; integración social, promoción de la igualdad y diversidad de género, educación o contribución a la salud pública, así como de los valores que emanan del mismo; respeto mutuo, tolerancia, deportividad y no discriminación de las personas. El mismo rechaza y combate activamente todo comportamiento vejatorio, discriminatorio o que resulte de algún modo ofensivo o intimidatorio hacia cualquier comunidad étnica o sus integrantes. Asimismo, manifiesta que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la

intolerancia son fenómenos que constituyen una amenaza grave para el deporte y para sus valores éticos.

Esta realidad se refleja en la necesidad de desarrollar un protocolo de actuación para dichas competiciones oficiales al margen de las normas ya aprobadas en cuanto a la organización de la competición oficial de carácter estatal. Por ello, se creó el documento 'Protocolo de seguridad en las competiciones' colgado en la pagina web del Club, donde se recoge todo lo relativo a las medidas de seguridad en relación con las conductas contrarias en la práctica deportiva.

Es el artículo 5 del Reglamento de prevención de la violencia, el racismo y la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el que establece la necesidad de contar con un Protocolo de Seguridad, Prevención y Control, en el que además de reflejar la adecuación de la instalación a los requisitos establecidos por la normativa en materia de instalaciones deportivas, se hará constar de manera pormenorizada las medidas adoptadas o dispuestas por los organizadores para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad pública y para prevenir o evitar la comisión de infracciones en el ámbito de la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

El citado protocolo además de reflejar la adecuación de los requisitos establecidos por la misma en materia de instalaciones y recintos deportivos, establecerá de manera individualizada las medidas dispuestas por los organizadores para garantizar:

- Las medidas de control de acceso y permanencia de espectadores (debiendo especificar aquellas adoptadas para evitar la introducción de objetos o productos no autorizados, para prohibir la venta o consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas, así como para garantizar que la venta de productos en el interior de la instalación deportiva se ajuste a la normativa.
- Las medidas de seguridad estructural de las instalaciones deportivas.
- Las medidas de prevención de conductas racistas, xenófobas o intolerantes en el interior de los recintos.
- Las medidas orientadas a evitar la exhibición de simbología o la difusión de mensajes.
- Las medidas dispuestas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad pública.

A tal efecto, el Club establecerá medidas disciplinarias internas, que se aplicarán a todos los afectados por este documento y que fueren causantes de incidentes de esta índole.

Asimismo, desarrollará medidas de concienciación y sensibilización para todos ellos y dirigirá diversas acciones encaminadas a prohibir, erradicar y prevenir la difusión de mensajes, símbolos o consignas de tal contenido.

El Club se compromete a aplicar, de forma inmediata, las prácticas protocolarias en pro de la deportividad que esta política dispone. Igualmente, se compromete a difundir la misma entre sus integrantes y colaboradores potenciando, entre los mismos, conductas solidarias de apoyo hacia aquellos que sean víctimas de comportamientos racistas, xenófobos o intolerantes. Así, será labor del Club erradicar cualquier barrera que dificulte la participación en competiciones o eventos deportivos profesionales o amateurs a deportistas o aficionados extranjeros residentes en España.

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES**

### Objeto

El establecimiento de las medidas de seguridad previstas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

### Ámbito objetivo

Las competiciones o eventos deportivos oficiales de ámbito estatal que se organicen o autoricen por el Club en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

### Ámbito subjetivo

Toda persona física o jurídica, que organice una competición o evento deportivo oficial de ámbito internacional autorizada por el Club, o bien al propio Club cuando se encargue de la misma en primera persona.

### Definiciones

- Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte.

- a. La participación en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte si los hubiere organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un acontecimiento deportivo.



b. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

c. La entonación de proclamas que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos.

d. La irrupción no autorizada en el área de competición.

e. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un espectáculo deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a los mismos, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes o asistentes a los mismos.

f. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, o la creación y difusión de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.

- Actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte.

a. La realización de actos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

b. Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo o próxima su celebración, o en los recintos deportivos,

en sus alrededores, o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, supongan acoso o tenga como objetivo atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

c. Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

d. La entonación en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

e. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos a realizar en los recintos deportivos, con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, los actos enunciados en los apartados anteriores.

f. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos a las personas y grupos que promuevan los comportamientos racistas, xenófobos e intolerantes en el deporte, así como la creación y utilización de soportes digitales con la misma finalidad.

#### Normativa de la política

- ✚ Artículo 5.2.a) sobre las medidas de seguridad estructural de las instalaciones deportivas.

- ✚ Artículo 5.2.b) sobre las medidas de prevención de conductas racistas, xenófobas o intolerantes en el interior de los recintos.
- ✚ Artículo 5.2.c) sobre las medidas de control de acceso y permanencia de espectadores, sobre la venta o consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas y sobre la venta de productos en el interior de las instalaciones deportivas.
- ✚ Artículo 5.2.d) sobre las medidas de control orientadas a evitar la exhibición de simbología o la difusión de mensajes durante las competiciones deportivas.

### 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL

#### Condiciones de acceso al recinto

El Club podrá prohibir el acceso de personas al recinto en cuyo interior se celebre una competición que el mismo organice, en caso de que:

- Haya participado en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos previos a la celebración de la misma,
- Se introduzcan, porten o utilicen cualquier clase de arma o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases,
- Se introduzcan o se esté en posición de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos o dispositivos pirotécnicos, - Una persona se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas,
- Se introduzcan o vendan cualquier clase de bebida alcohólica, sustancia estupefaciente, psicotrópica, estimulante o análoga,
- Se introduzcan, exhiban o elaboren pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual,
- Se irrumpa en el área de competición,

- Haya sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo,
- No se haga frente al precio de la entrada y tributos que graven la operación, o
- Cualquier otro que se establezca específicamente para la competición deportiva organizada o autorizada por el Club.

#### Condiciones de permanencia en el recinto

Los asistentes a espectáculos deportivos pueden ser grabados mediante circuitos cerrados de seguridad, en los accesos y en el interior del recinto, así como ser sometidos a registros personales conforme a las normas de seguridad pública y bajo la supervisión de la autoridad competente.

Durante la celebración de una competición deportiva debe de garantizarse el cumplimiento de los artículos del presente documento pudiendo el Club, por si mismo o como condición para la organización de una competición, establecer la obligación de contar con medios de seguridad privada suficientes que aseguren las condiciones de permanencia en el interior del recinto.

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club es condición ineludible:

- - No alterar el orden público,
- - No iniciar o participar en altercados o peleas,
- - No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo,
- - No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo,
- - No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier

institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo,

- - No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo,
- - No irrumpir sin autorización en el área de competición, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores,
- - No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados,
- - No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos,
- - No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y
- - Cumplir los demás reglamentos internos del propio recinto.

#### Control y gestión de acceso al recinto

El Club podrá establecer un sistema de gestión de acceso al recinto deportivo que asegure la identidad de la persona que porta la entrada del evento deportivo, estableciendo un sistema de supervisión que evite la introducción al mismo de:

- - Envases de bebidas, alimentos y demás productos que sean de metal, vidrio, cerámica, madera o cualquier otro material similar.
- - Bebidas embotelladas (permitiéndose los vasos o jarras de plástico), papel plastificado u otro material similar,
- - Cualquier clase de armas u objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos,
- - Productos que superen los 500 gramos de peso o 500 mililitros de volumen y puedan ser utilizados como elementos arrojados, o
- - Cualquier clase de bebida alcohólica, sustancia estupefaciente, psicotrópica, estimulantes o análoga.



### Expulsión del recinto

El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente título implicará, además de las consecuencias que puedan derivarse cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor del recinto donde se esté desarrollando el espectáculo deportivo.

## **4. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES**

El Club verificará, con anterioridad a la realización de un acontecimiento o espectáculo deportivo, que las instalaciones de cuya organización es competente, cumplan con las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de seguridad en instalaciones y recintos deportivos.

## **5. PREVENCIÓN DE CONDUCTAS RACISTAS, XENÓFOBAS E INTOLERANTES**

El Club, como responsable de la organización de un acontecimiento o espectáculo deportivo podrá, entre otras, adoptar las siguientes medidas:

- - Medidas tendentes al mantenimiento del orden público conforme a las instrucciones que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado puedan dictar en cualquier momento,
- - Control de accesos para evitar la introducción de armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales, así como cualquier elemento que pueda suponer el uso de simbología que pruebe una conducta racista, xenófoba o intolerante,
- - Control de aforo,
- - Evitar el acceso de los concurrentes a las áreas o dependencias reservadas a los deportistas, y
- - Disponer de un libro de reclamaciones para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos.



## 6. CONTROL DE SIMBOLOGÍA Y DIFUSIÓN DE MENSAJES

El Club, como responsable de la organización de un acontecimiento o espectáculo deportivo podrá, entre otras, adoptar las siguientes medidas:

- - Controlar, durante el control de acceso al recinto, que no se porten medios para la difusión de mensajes racistas o xenófobos, prohibiendo el acceso al mismo de cualquier elemento que favorezca dicho fin, y
- - Difundir, en caso de darse una conducta de este tipo y mediante el sistema de comunicación del recinto, el cese de las mismas y la posibilidad de suspensión de la competición conforme lo dispuesto en el presente documento.
- Asimismo, el Club podrá difundir mensajes que:
  - - Condene y repruebe cualquier acto o conducta racista, xenófoba o intolerante,
  - - Dignifique, apoye y respalde a las víctimas de actos racistas xenófobos o intolerantes, así como a sus familiares,
  - - Informe las medidas disciplinarias que se adoptarán frente a quienes sean identificados como autores de conductas racistas, xenófobas o intolerantes,
  - - Prohíba la venta o distribución de cualquier publicación racista, dentro y en los alrededores de los recintos,
  - - Ayude a incorporar en las actas arbitrales cualquier elemento racista, xenófobo o intolerante que se produzca en el desarrollo de la competición deportiva, o
  - - La paralización o interrupción momentánea del evento deportivo cuando se produzcan conductas racistas, xenófobas o intolerantes.